EL CASTELLANO

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Año I.

TENDILLAS, 21 ANUNCIOS ECONÓSIZCOS TOLEDO 25 DE JUNIO DE 1904

SUSCRIPCIÓN

Trimestre. 075 Año..... 275 Núm. 23.

PAGO ADELANTADO

LA INTELIBENCIA NO DELINQUE

He aquí una frase de relumbrón cuyas fosforescencias han alucinado á los partida-rios del derecho nuevo, un apotegma de poco envidiable celebridad, un sofisma burdo y grosero que repiten como los papagayos al gunos filosofastros de nuevo cuño, desde que saliera de labios de uno de nuestros hombres santera de lators de uno de nuestros nomores de Gobierno, para convencer à las gentes sencillas de que las ideas, aunque envuelvan un ataque à la religión, à la familia y à la propiedad, bases incomovibles de la moral y del derecho, aunque vayan encaminadas à subvertir el orden social, no pueden ser ob-jeto de represión y de castigo. No hay, dicen, jeto de represent y de castago. No hay, arcen, ni puede haber en la idea materia constitutiva de delito, por ntópica y absurda que quiera suponérsele, porque no hay en ella malicia sino error, y ni es lícito violentar las conciencias, ni hay en el mundo quien pueda poner trabas al entendimiento humano. Se-ran punibles los hechos criminales que se produjeren a consecuencia de la predicación de doctrinas más ó menos perniciosas, pero no son punibles las ideas. Sin poderlo remediar viene á mi memoria

aquel famoso soneto de Lupercio de Argen-sola sobre el blanco y carmín de D. Elvira, que termina con los signientes tercetos tan conocidos entre los aficionados á las letras

« Mas ¿qué mucho que yo perdido ande por un engaño tal, pues que sabemos que nos engaño así naturaleza? Porque ese cielo azul que todos vemos ni es cielo ni es azul. ¡Lústima grande

que no sea verdad tanta belleza!

La argumentación no puede ser más viciosa ni mas falsa y no se necesitan grande: esfuerzos para demostrarlo. Todo eso estaría en su lugar si se tratara de las ideas mientras permanecen ocultas en la mente del que las concibe ó del que las profesa, mientras no se exteriorizan por los medios ordinarios de difusión y propagación, en cuyo caso no sólo no habría derecho, sino que ni siquiera habría posibilidad de castigarlas porque unicamente Dios puede conocer los secretos del espíritu del hombre, pero como se trata de las ideas emitidas en público de palabra 6 por escrito con el fin de que lleguen à todas partes, con la sana intención de que penetren en las in-teligencias y se apoderen, si es posible, de todos los corazones, caen por su base tan peregrinos razonamientos. La idea encarna-da en el lenguaje y trasmitida à los vientos de la publicidad para ganar prosélitos al error entra de lleno en la jurisdicción del poder humano y constituye un verdadero aten-tado contra el orden social, no precisamente contra el corden social, no precisamente contra el establecido por las leyes en cada pueblo ó nación, sino contra el orden social de derecho, contra el orden que debe existir en toda rennión de hombres cultos, dada la naturaleza y dados también los fines de la sociedad civil En todos los tiempos y en todos los paí-

ses de la tierra se ha considerado el poder público asistido del derecho, no menos que ligado por el deber de reprimir ciertas doc-trinas, que son una amenaza temible y un trinas, que son una amenaza temible y un peligro constante para el orden social, y nadie negará que entre ellas merecen ocupar el primer puesto las ideas anarquistas y socialistas. «La antigüedad toda—decía el gran Donoso Cortés en su Eusayo sobre el Catolicismo, el liberalismo, y el socialismo— hubiera condenado unánimemente al insensato que hubiera puesto am publica disensato a un publica disensato a un publica disensato que condenado unanimemente al insensato que hubiera puesto en pública disensión á un hubiera puesto en pública disensión á un tiempo mismo las cosas divinas y humanas, las instituciones religiosas y las sociales, los magistrados y los dioses. Quiérese hacer creer ahora que no hay opiniones culpables, ni errores punibles, como si el hombre no fuera responsable ante Dios y ante la sociedad de los extravíos de su inteligencia, siempre que sean voluntarias las causas á que deban su orizen, como si el hombre no estuviera obligado á examínar las razones que le mueven á apartarse de la verdad; quiérense mueven á apartarse de la verdad; quiérense desterrar del orden de las ideas por anacró-nicas y anticuadas las palabras lícito é titeito

confundiendo lastimosamente el derecho con el hecho, scomo si fuera posible - dice nuestro inmortal filosofo Balmes—que lo que hay más alto y más noble en la humana naturahas atto y his hole en la nunana natura-leza no estuviera sujeto à ninguna regla; como si fuera posible que lo que hace al hom-bre rey de la creación no debiera concurrir à la inefable armonía de las partes del uni-

verso entre si y del todo con Dios.

Diráse acaso que la libertad del pensamiento, ó para hablar con más propiedad, la libertad de la palabra y de la prensa, pues así es como debiera llamarse, se halla consigasi es como debiera hamaise, se nalla consig-nada en la ley fundamental del Estado; que el Código penal de 1870 no castiga la propa-ganda de ideas antisociales y que, por lo tanto, à la legalidad vigente es à lo que hay que atenerse en mustros días. Si esto fuera rigurosamente cierto, que no lo es más que à medias, podría replicarse todavía con el autor de Reclamaciones legales, que para los amantes de la filosofía cristiana toda ley es también legalidad vigente, pero no toda legalidad, sino la justa y galee, pero no una tega-lidad, sino la justa y mala mia que la justa, es ley verdadera (1). Por otra parte, ninguna de las libertades del hombre puede ser absoluta è independiente; todas deben estar sujetas al imperio de las leyes morales, que son la ley natural y la revelada, las eclesiásticas y en ciertos casos las civiles si no estuvieren en oposición con las divinas; todas deben subordinarse à los altos intereses y supremas exi-gencias de la vida social. Véase en confirmagencias de la vida social. Vease en confirma-ción de esta verdad cómo se expresa un juris-consulto eminente, que es miembro ilustre al mismo tiempo de la Compañía de Jesús. «Ley tiene—dice—la libertad de la mano para que no se extienda á apoderarse de lo ajeno ó á clavar un puñal en el pecho de alguna persona; ley tiene la libertad de la voluntad y de las pasiones para que no se desenfrenen en las iras, en venganzas y adulterios; ley tiene la libertad de la lengua y de la pluma para que no profieran amenazas, ni se ceben en la maledicencia y la calumnia y siempre va acompañando á la ley la sanción de la pena; pues ¿por qué no han de tenerla también esos mismos órganos de las ideas para que no sirvan de vehículo ó instrumento a la propaganda de pensamientos pernicio-sos y subversivos? ¿Por qué la libertad del pensamiento ha de constituir una excepción pensamento na de constituir una excepción de la regla general? (2). La limitación de esta y de todas las libertades es de absoluta necesidad en todo país regularmente organizado, porque el hombre abusa fácilmente de sus facultades y son incalculables los perjuicios que á la sociedad pueden irrogarse del des-enfreno y de la licencia. No hay más que ver lo que á diario está ocurriendo en esas reuniones de caracter socialista anunciadas con tanto estrépito, en las que todos se sienten oradores y se consideran suficientemente instruídos, aunque carezcan de la necesaria preparación intelectual, para despotricar á sus anchas contra divinarum atque humanarum rerum notitia; no hay mas que oir las horribles negaciones de los principios más tras-cendentales con que matizan sus pujos oratocententaries con que matizan sus pojos oraco-rios y parlamentarios, para comprender que la libertad de la palabra, ese hermoso don del Cielo que distingue al hombre de los se-res irracionales, de tal suerte entendida y practicada, servirá para encender las pasiones pero nó para ilustrar á las masas, y no ha de prestar nunca el menor servicio á la ciencia, porque es y sera siempre la libertad de la ignorancia.

de la ignorancia.

Paréceme también algo aventurado afirmar que el Código penal vigente, á pesar de haberse elaborado en un período de exaltación revolucionaria por las mismas Cortes que decretaron la Constitución democrática y librecultista de 1869, no considera delito la propagación de algunas ideas, ni castiga con tel la constituid del necesario de na propagación de algunas ideas, in casulas como tal la expresión del pensamiento. Ahí está el artículo 457 que establece la corres-pondiente sanción penal para los que expa-sieren ó proclamaren con escándalo doctri-nas contrarias á la moral pública, si bien exige la circunstancia de haberse hecho la

exposición ó proclamación por medio de la imprenta. En el capítulo II, sección primera del mismo Código, que trata de los delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos individuales ga-rantizados por la Constitución, se halla también el artículo 198 que reputa, en primer término, como asociaciones ilícitas las que por su objeto y circunstancias seán contra-rias à la moral pública, y así lo tiene decla-rado á mayor abundamiento el Tribunal Su-premo en sentencia de 28 de Enero de 1884, de la cual me permitiré copiar uno de sus considerandos, concebido en estos términos: «Considerando que son principios fundamen-tales de la Asociación titulada Federación de Trabajadores, de que los recurrentes forde Trabajanores, de que los recurrentes for-maban parte, la anarquía y el colectivismo, y proponiéndose emprender y sostener la lucha del trabajo con el capital y de los tra-bajadores contra la burguesta, es indudable bajadores contra la burguesta, es indudable que dicha Asociación, tanto por su objeto como por sus circunstancias—palabras textuales del artículo 198—es contraria á la moral pública...., etc. > Luego si es ilícita por la inmoralidad del objeto, sentada ésta jurisprudencia, toda asociación que persiga fines tan reprobados como la anarquía, el colectivismo y la lucha sistemática del trabajo con el capital, debe serlo igualmente la propaganda de esas mismas ideas contradictorias de las leyes naturales y positivas, por medio de discursos, conferencias ó trabajos periodísticos, porque donde existe identica medio de discursos, conferencias ó trabajos periodisticos, porque donde existe identica razón legal procede aplicar siempre la misma disposición de derecho. Si hoy no existe la Federación de Trabajadores á que se refería en 1834 el más alto tribunal de la Nación, será porque la secta cambia á menudo de combre y se manificata hajo diverses formas nombre y se manifiesta bajo diversas formas para amoldarse a las circunstancias, pero tenemos en cambio tautas asociaciones como gremios: de panaderos, de albañiles, de carpinteros, de mineros, de obreros agrícolas, de cargadores, de ferroviarios, de cocheros, de modistas y otras mil que sería prolijo enumerar, distinguiéndose todas por su sumisión à un centro común, por un odio casi africano à la burguesía, por la guerra que tienen declarada à la propiedad individual, al capitalista y al patrono.

Delitos de idea son, previstos y castigados en nuestro Código, la inducción, la provocación, la injuria y la calumnia; falta de la misma indole, ya que no delito, comprendida en el número 4º del artículo 584 la apología de las acciones criminales y.... para nemos en cambio tantas asociaciones como

dida en el número 4º del artículo 584 la apología de las acciones criminales y.... para terminar esta rápida ojeada sobre las disposiciones legales relativas á la delincuencia de las ideas, no será ocioso añadir que el artículo 7.º de la ley de explosivos de 10 de Julio de 1894 castiga con la pena de prisión carreccional la modera de de delica y de los especies de la delica y de la legales de la carreccional la modera de la delica y de la legales de la delica y de la legales de la carreccional la modera de la delica y de la legales de la carreccional la modera de la carreccional de la carreccional la modera de la carreccional de correccional la apología de los delitos y de los delincuentes penados por dicha ley. ¿Habrá todavía quien sostenga que la inteligencia no delinque y, por apendice, que no se castiga entre nosotros la emisión del pensamiento?

Aquí, donde se interpretan las leyes gusto del partido dominante; aquí, donde tan fàcil ha sido á nuestros hombres políticos convertir en la más amplia libertad de cultos la simple tolerancia del artículo 11 de la
Constitución de 1876; aquí, donde se apela
à todos los resortes para impedir que se discutan las excelencias del régimen y la legitimidad de las iustituciones, no se ha querido
utilizar ninguno para sustraer à la pública
discusión en la tribuna y en la prensa las
verdades eternas, los principios fundamentales del orden moral, ni se ha encontrado
el medio de oponer un dique al torrente
devastador del socialismo, que amenaza
destruirlo todo, sin la más remota esperanconvertir en la más amplia libertad de culdevastador del socialismo, que amenaza destruirlo todo, sin la más remota esperanza de que sobre las ruinas de lo existente llegue à edificar nada sólido y duradero. Sálvense los principios y que se pierdan las colonias, decian est siglo pasado los liberales españoles al iniciarse el movimiento insurreccional contra la metrópoli de nuestra prescipare ultra principar el luvas discontra la metrópoli de nuestra prescipare ultra principare el luvas discontra la metrópoli de nuestra prescipare ultra principare el luvas discontra la metrópoli de nuestra prescipare ultra principare el luvas discontra la metrópoli de nuestra prescipare ultra participare ultra prescipare ultra prescipar tras possiones ultramarinas; sálvese, dicen hoy, la libertad de pensar, aunque la tem-pestad que se cierne sobre nuestras cabezas estalle con inusitado rigor, llevando á todas partes la desoloción y la ruina, aunque la sociedad moderna, olvidada de sus deberes y

atenta únicamente al goce de sus pretendidos derechos, se disuelva en las turbias y cenagosas aguas de un nuevo diluvio, ó muera devorada por el fuego, como lo fueron en otro tiempo las ciudades de la Pentápolis, que así castiga la Providencia á los pueblos

JUAN G. CRIADO.

TRES CABITOS MÁS

El número 254 de La Idea, correspon-diente al 28 de Mayo pasado, está dedicado casi por completo á este pobre clérigo, de arcaicos pensamientos y de factura gótica; pues nada menos que tres artículos me con-sagra el semanario republicano Ocupa el primero la primera plana y parte de la segunda, firmado por D. Julian Besteiro, y a él he consagrado algunas réplicas, restando solamente un parrafillo que luego aprovecharé. Sin fir-ma alguna publicó dicho número lo que también queda contestado en El Castellano respecto al Rapport famoso que no habrán olvidado los lectores, ya que se lo copié inte-gro. Y por último un articulito con el epigrafe Alienigena, suscrito por Un tole-

Voy á atar estos cabitos, que aún quedan

sueltos, y no conviene que lo estén Adivino bajo el seudónimo . Un toledano> á un amigo mío, de clara inteligencia y bellí-simo corazón, sostén principal de La Idea, al cual puede seguramente aplicarse el Sic vos non vobis del Mantuano con entera verdad. «Un toledano» es hombre de convicciones

· Un toledano, es hombre de convicciones y cree firmemente que la futura república curará nuestros males, y por eso trabaja en favor de ella con denuedo; no reparando en que las formas exteriores son un mero accidente, y que si bien los accidentes tienen su causalidad propia, ésta nunca pasa de ser causalidad accidental y, por lo mismo, muy insignificante y secundaria en relación con la que procede de la sustancia, y por eso llamada sustancial.

mada sustancial.

No sucede lo mismo con lo que los escolásticos apellidan formas sustanciales, que en nuestro caso son los principios informantes nuestro caso son los principios informantes del Gobierno, los que realmente constituyen el alma de tal Gobierno, y según que esos principios sean buenos ó malos, verdaderos ó falsos, así resultará la gobernación del Estado fundada en ellos, por aquello de que cada causa obra conforme á su naturaleza.

Ahora bien, «Un toledano» trabaja por el advenimiento de una república, en la que puedan desarrollarse y progresar todas las fuerzas vivas del país, en armonía con el fin social, que consiste en que los socios puedan obtener el mayor grado de bienestar, público y particular: desea el advenimiento de una

obtener el mayor grado de bienestar, público y particular; desea el advenimiento de una república en la cual, según frase de un morarca francés, los ciudadanos todos puedan echar media gallina en el puchero desde el presidente hasta el último de ellos; mi amigo dun toledano busca una república, que, á semejanza de las antiguas de Venecia, de Génova, de Amalfi y de otras medioevales, sepa unir los progresos materiales que nacen del comercio, de la agricultura y de la industria, con los científicos, morales y religiosos de todos y de cada uno de los socios; una república que, como la de los Estados Unidos del Norte de América y algunas del Sur, sepa garantizar los derechos de todos, permitiendo el legítimo desarrollo de la libertad en todos los ramos de la actividad humana, en todos los ramos de la actividad humana, sin las trabas que actualmente la ponen nuestros procedimientos burocráticos y nuestra destartalada administración.

Todo eso quiere mi amigo «Un toledano»

Todo eso quiere mi amigo «Un toledano», y es lástima que tan buen querer resulte del todo ineficaz por los medios que pone en juego, sin advertir que sus buenos descos son estériles y sus trabajos contraproducentes. Vendrá le república y pronto, más pronto de lo que piensan los mismos republicanos, pero no la república descrita en el párrafo anterior y acariciada por «Un toledano», sino otra muy distinta, que hará bueno lo presente en quinto y tercio. Vendrá una cosa

Reclamaciones legales de los católicos es de autor desconocido.—Valladolid, 1990

⁽²⁾ La punibilidad de las ideas por el P. Vena cio María de Minteguiaga, S. J.—Madrid, 1899.